

Por el Correo del Viernes 14. del corriente recibí bajo de una misma cubierta dos Reales Ordenes, que á la letra dicen así.  
"Di cuenta al Rey de la representacion de  
"esa Provincia, en que con fecha de 11 de Ju-  
"lio manifiesta las prudentes, y activas pro-  
"videncias, que en su última Junta General  
"acordó tomar para precaver las funestas con-  
"sequencias, que podrian resultar en el dia de  
"la incauta recepcion de Forasteros, y especi-  
"almente Franceses en sus Pueblos: y pidién-  
"do las Ordenes de S. M. con motivo de las  
"prevenciones, que se notaban en el País ve-  
"cino.

"S. M. me ha mandado dár à la Provin-  
"cia, como en su Real nombre lo executó,  
"las mas expresivas gracias por este nuevo  
"testimonio de su zelo, patriotismo, é incon-  
"trastable fidelidad, de que tiene dadas tan-  
"tas pruebas á sus Augustos Antecésors, y á  
"S. M. mismo, quien está firmemente persua-  
"dido de que en quantos casos ocurran, la ha-  
"llará dispuesta à repartirlas; en cuya inteli-  
"gencia S. M. dará sus Ordenes á la Provin-  
"cia siempre que lo juzgue necesario, bastan-  
"do

»do por aora las oportunas providencias, que  
»ella misma ha tomado.

»Lo participo á V. S. de orden de S. M. pa-  
»ra inteligencia de la Provincia; y ruego á  
»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
»25. de Julio de 1791. = El Conde de Flo-  
»rida-blanca = Señor Diputado General de  
»la Provincia de Guipuzcoa.

»Di cuenta al Rey de la Representación,  
»que con fecha de 29. del mes próximo pa-  
»sado hizo esa Provincia con motivo de ha-  
»berse autorizado al Capitan General de su  
»Territorio para entender y disponer en los  
»asuntos pertenecientes á los refugiados en  
»el Distrito de su mando, con quienes ha-  
»yan de entenderse las providencias, que di-  
»manan de la Real Cedula de 20. de Julio  
»relativa á Estrangeros domiciliados, y tran-  
»seuntes, segun avisé á la misma Provincia  
»en 13. del citado mes. Y enterado S. M. de  
»todo el contenido de la Representación, se  
»ha servido declarar: Que no ha entendido,  
»ni entenderá nunca en derogar, y perjudi-  
»car á los Fueros, y Privilegios de la Provin-  
»cia, ni á su legitima, y justa observancia,  
»asegurado, como está S. M. de que la Pro-  
»vincia no abusará de ellos, y seguirá como  
»hasta aquí con el zelo, fidelidad, y amor al  
»Real

»Real servicio, que sabe, y acostumbra: Que  
»tampoco puede S. M. faltar, y perjudicar à  
»los Tratados, que tiene con las Naciones  
»Extranjeras, ni à la obligacion esencial de  
»defender à sus Vasallos, y à la misma Pro-  
»vincia de qualquier irrupcion Extranjera;  
»y de anticipar sus conocimientos, y medi-  
»das para preservarlos de los designios peli-  
»grosos, que con pretexto de amistad, y refu-  
»gio pueden tener, y efectivamente tienen  
»muchos Extranjeros: Por lo que, dirigien-  
»dose la comision dada al Capitan General à  
»estos objetos, y no à cosas puramente inter-  
»nas, en que se guardarán à la Provincia sus  
»Privilegios, espera S. M. que se conforme con  
»lo mandado, que se ciñe à los Extranjeros,  
»que entren y salgan con frecuencia, y se re-  
»putan por refugiados, ò que vienen para in-  
»ternarse en España como transeuntes. Asi  
»me ha mandado S. M. expresarlo à V. S. para  
»que lo manifieste à la Provincia, y lo comu-  
»nico hoy al Capitan General, para que lo  
»tenga entendido, y se arregle à ello.

»Dios guarde à V. S. muchos años. San  
»Lorenzo 10. de Octubre de 1791. El Conde  
»de Florida-blanca. = Señor Díputado Gene-  
»ral de la Provincia de Guipuzcoa.

»Y se las comunico à Vm. para su inteligen-  
»cia

Preveengo à vñ  
que condeses  
anta la exa  
de trigo hedis  
que los comerciantes  
havido a la  
conduran por adra  
de cuenta y siago  
hauda 200 f. a mis  
mo fuero cada uno  
à que le han ofrecido  
y efectivamente  
Dr. Fermín de Urtiz  
corbe, D. Don  
Francisco han  
yahu 200 f. que  
hicen vender el  
10 à 17. 3. un y el 20  
à 15 y apearian  
mes y medio con  
al vecino de Urtiz  
por halguna de  
mis tep. que  
compran es alguna  
pacion de ho fuero  
an si vñ lo necesitan  
podrà acudir a ellos dentro de 15 dias  
termino, pues pasado lo podran  
vender à su arbitrio, y quando lleguen  
la demas cantidad de que à vñ aviso.

cia, esperando, que me acompañe en el gran-  
de consuelo, que han producido en mi invio-  
lable fidelidad, y amor al Rey, su soberana  
dignacion, y el singular agrado, y apreciabi-  
lisimas expresiones, que he merecido en es-  
ta ocasion á su Real Piedad, que perpetuarán  
mi fiél, y rendida gratitud y reconocimientos;  
y con este gustoso motivo, renuevo á Vm.  
mi buen afecto, deseando que nuestro Se-  
ñor guarde á Vm. muchos años. De mi Di-  
putacion en la N. y L. Villa de Azcoitia  
de Octubre de 1791.

*Antonio Cañal*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa

*Bernabé*

*de Egoana*

*N. y L. Villa de Urdaxa*